

VALOR LEGAL DEL INFORME
PERICIAL COMO MEDIO
DE PRUEBA EN EL DERECHO
PROBATORIO VENEZOLANO.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**VALOR LEGAL DEL INFORME PERICIAL COMO MEDIO DE
PRUEBA EN EL DERECHO PROBATORIO VENEZOLANO.**

AUTOR: MARÍA GABRIELA ÁVILA

V-26.267.067

SAN DIEGO, MAYO DEL 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO

VALOR LEGAL DEL INFORME PERICIAL COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL DERECHO PROBATORIO VENEZOLANO.

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

MARÍA GABRIELA ÁVILA

V-26.267.067

SAN DIEGO, MAYO DEL 2019.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

VALOR LEGAL DEL INFORME PERICIAL COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL DERECHO PROBATORIO VENEZOLANO.

Autor: María Gabriela
Tutor: Prof. Dilcia Herrera.
Fecha: Mayo, 2019.

RESUMEN

Siendo el Informe Pericial un documento emanado por un órgano administrativo cuando se lleva al proceso probatorio surge una disyuntiva, porque siendo este un documento administrativo adquiriendo las características legales que establece la legislación Venezolana en materia de pruebas para los documentos públicos y administrativos, este Informe Pericial no es valorado como tal, y resulta casi irrisorio llevarlo al proceso, pues no es más que un indicio de algo que ya está determinado en el mismo, pero este documento por sí solo no lo puede probar por su falta de valor probatorio según lo que estipula el juzgador, ya que solo es considerado en sede jurisdiccional como un acto de mero trámite y no es vinculante en el proceso; es por ello que para el desarrollo de la presente investigación se hizo de tipo documental recolectando información de diferentes fuentes bibliográficas, leyes y jurisprudencias, delimitando mejor a través de las fases de la investigación que permiten explicar con más exactitud la problemática que se está planteando.

Palabras claves: Acto Administrativo, Documento Público, Documento Privado, Máximas de Experiencia, Órgano administrativo, Transacción.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad José Antonio Páez por ser alma mater en mi formación y pertenecer a su cumulo de alumnos para la búsqueda de futuros profesionales que hoy en día exige el Estado Venezolano.

A mis profesores, en especial a la profesora Dilcia Herrera por ser mi tutora y gran amiga otorgándome su sabiduría y muy buena ética profesional, a los profesores Yasser Abdekarim, Argenis Flores, Javier Giordanelli y Alejandro Viera, por enseñarme sus mayores conocimientos, exigencias y ser parte fundamental en mis estudios y demostrarme lo más profundo y hermoso del ser Abogado hoy día ante las adversidades.

Agradezco a mi promoción XXIII y a cada uno de mis compañeros de clase como lo son; Yisvier González, Jennifer López, Fraully Díaz, Cruz Aponte, Cleyderman Morales Joser Celli, Carlyn Córdova, Miguel Linares y Yolianni Sanabria; además de aquellos compañeros que por situaciones adversas no están dentro de nuestra promoción, pero siguen siendo parte de mi formación y amistad: Valentina Sánchez y Manuel Monasterio.

Todos ellos estuvieron a mi lado apoyándome e incentivándome, compartiendo sus conocimientos, alegrías y tristezas y a todas aquellas personas que durante mis estudios me apoyaron.

Infinitas gracias a todos.

DEDICATORIA

Dedico mi trabajo de grado principalmente a Dios, por ser mi guía espiritual y mi fortaleza de vida en mi andar, como lo soy hoy comprometida con la iglesia católica.

Al universo por atraer cada una de las cosas buenas y positivas que hoy día me determinan, a mis padres Zulay Reina y Néstor Ávila, por ser la columna vertebral en mi vida, enseñándome a valorar los buenos momentos e inculcándome buenos valores como lo son: el respeto , la honestidad , la confianza y sobre todo el amor, además de darme los estudios y herramientas necesarias para seguir alcanzando mis sueños y lograr mis objetivos, todo se lo debo a ellos, hasta sus más sabios consejos son lo que me representan hoy en día.

A mi hermano Néstor Enrique, por ser mi fuente confiable en estos años de vida , además que ha sido apoyo en mi carrera, donde a través de sus enseñanzas me enseñó la constancia y ganas de superarme.

A mi familia por ser la base de mi formación, cada uno de ustedes ha aportado grandes cosas a mi vida, y me han ayudado a enfrentar la gran tarea de encarar a la sociedad.

ÍNDICE GENERAL	Pp.
RESUMEN.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
DEDICATORIA.....	III
ÍNDICE.....	IV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I EL PROBLEMA	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
LIMITACIONES DE ESTUDIO.....	10
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	
ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	11
BASES TEÓRICAS.....	13
BASES LEGALES.....	18
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	20
CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO	
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	22

MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	23
FASES METODOLÓGICAS.....	25

**CAPITULO IV RESULTADO, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES**

RESULTADOS.....	28
CONCLUSIONES.....	31
RECOMENDACIONES.....	33
BIBLIOGRAFÍA.....	34

INTRODUCCIÓN

El Documento es un medio de prueba directa, real, objetiva, histórica y representativa y en ocasiones declarativa, pero es siempre un acto extra procesal, en sentido estricto, cuando la ley exige además el documento como formalidad ad Substantiam, además de ser un medio de prueba, es también un requisito material para la validez respectiva del acto jurídico.

Atendiendo esto el informe pericial que es emanado por un órgano perteneciente a la administración pública, estableciendo por un funcionario público el hecho que se busca probar, es un documento declarativo, contentivo de la opinión de expertos en el área.

Y no solo expertos en el área, si no también funcionarios públicos por estar al servicio de la administración pública donde plasman sus conocimientos otorgándole al documento, características específicas y un valor legal determinante a este informe pericial, como lo es el de documento público, cumpliendo así con lo establecido en el Código Civil Venezolano y el Código de Procedimiento Civil Venezolano

Pero al llevar este documento a sede jurisdiccional el Tribunal Supremo de Justicia en reiteradas ocasiones ha establecido que el informe pericial es un documento de mero trámite y no es vinculante, entonces se vicia la naturaleza jurídica del documento público y documento administrativo.

En razón de ello surge la necesidad de realizar esta investigación a los fines de establecer el valor legal del informe pericial como medio de prueba en el derecho Venezolano, que a lo largo de los 4 Capítulos en los que se estructura esta investigación se desarrollaran de manera amplia para su mejor comprensión.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

En el transcurso del tiempo el derecho ha evolucionado en el tiempo de manera significativa, adaptándose a los mecanismos sociales que se han venido viendo en la legislación, pues ha ido adaptándose a los cambios que ha tenido la sociedad, mostrando así su amplitud para abarcar cualquier situación que sea originaria y no se tenga algún respaldo legal.

Es por ello que en un proceso judicial para probar la existencia o no de un hecho es necesaria la promoción de pruebas ya que estas en su contenido, nos muestran la verdad de un hecho, del cual solo se presumía, generando una verdad procesal, pero para ello cabe determinar qué tipo de prueba es necesaria para promover en juicio.

Así como lo son los documentos que se constituyen instrumentos escritos con que se prueba o acredita un hecho y estos se dividen en privados y públicos, los primeros pertenecen al ámbito de orden jurídico privado deja constancia de manifestaciones de voluntades entre las partes sin las solemnidades que establecen los documentos públicos y hacen plena fe cuando estos son reconocidos por las partes.

Mientras que los documentos públicos son escritos con los que se avalan, fundamentan o acreditan algo siendo estos autorizados por el funcionario competente con esa facultad para dar fe pública teniendo como finalidad comprobar la veracidad de los actos y relaciones jurídicas que han de tener influencia en la esfera del derecho siendo verdaderos contra toda clase de personas, así como lo estipula el Código Civil Venezolano en su artículo 1357 que establece:

“Instrumento público o autentico es el que ha sido autorizado con las solemnidades legales por un Registrador, por un juez u otro funcionario o empleado público que tenga facultad para darle fe pública, en lugar donde el instrumento se haya autorizado”

Teniendo además fe pública y fuerza probatoria el juicio, entre los documentos públicos tenemos además los documentos públicos administrativos, que no son más que el soporte en el que se materializan los distintos actos de la administración pública, providenciando las actuaciones administrativas, garantizando así la consecución de los actos y la posibilidad de demostrar su existencia, teniendo además fe pública y valor probatorio y más siendo emanado de la administración pública.

Es por ello que el Informe Pericial es considerado un documento público y administrativo, y al ser promovido en juicio como prueba para sustentar y demostrar un hecho, adquiriendo este el valor probatorio de un documento público administrativo, solo sea considerado por el

juzgador como un acto de mero trámite, y queda a potestad del mismo valorarlo mediante las reglas de la sana crítica.

El informe pericial no vincula de modo alguno en un proceso judicial al Juzgador porque no es en sí mismo, la manifestación de una verdad en controversia que haya de ser valorada atendiendo a su convicción y a los criterios de la sana crítica.

Por su parte, la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia ha venido proclamando que la decisión de los Jueces cuando se promueve el Informe Pericial no es vinculante para el juzgador, estableciendo que éste, por ser un acto para una futura transacción judicial en sede administrativa, no es vinculante en sede jurisdiccional. Tampoco podría tomar en cuenta como documento privado por ser emanado de la Administración Pública cumpliendo con las formalidades del documento público administrativo y no un simple acuerdo entre las partes que puede ser reconocido por las mismas como tal.

Estableciendo que este por ser un acto para una futura transacción judicial en sede administrativa no es vinculante en sede jurisdiccional,

Formulación del Problema

De la problemática antes planteada surge la siguiente interrogante ¿El Informe Pericial en un proceso jurisdiccional debe ser valorado como un documento público administrativo, o por el contrario

se le debe seguir dando el valor que le otorga el Tribunal Supremo de Justicia?

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justifica en la falta de valor probatorio que puede tener el Informe pericial en un proceso jurisdiccional, dejando solo a la sana crítica del Juez si este toma esta prueba como válida o no, pero como se ha observado en reiteradas ocasiones por decisiones emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia no es Vinculante este informe Pericial.

Es considerado según el Tribunal Supremo de Justicia como un mero trámite que solo sirve para una posible transacción en instancia administrativa, siendo esta consideración del tribunal contraria a los fines propios del derecho probatorio, ya que si el Informe Pericial es un documento emitido por un organismo público debería tener un peso probatorio y ser vinculante en un proceso judicial.

Tal como lo es el de documento público y el documento administrativo que tienen intrínseco en si fuerza probatoria, como lo estipula la legislación Venezolana, así como el Código Civil Venezolano y el Código de Procedimiento Civil, que establece de manera tacita los requisitos que debe tener un documento público, de igual manera el valor probatorio que tienen, es decir hace plena fe.

Por lo que al ser promovidos como prueba en sede jurisdiccional para dar certeza de un hecho, se les da valor probatorio de plena prueba, afirmando así que el hecho controvertido en juicio es verdadero o falso, pero esto no ocurre cuando se promueve el informe pericial, aunque es un documento originario de un órgano administrativo y

emitido por un funcionario público, según el Juzgador en sede jurisdiccional solo debe ser valorado según la sana crítica y considerado como un acto de mero trámite.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Determinar el valor probatorio y el carácter vinculante del Informe Pericial en instancia jurisdiccional cuando es emanado de un organismo público.

Objetivos Específicos

1. Indicar el Valor del Informe Pericial como medio de prueba en instancia jurisdiccional.
2. Analizar el carácter vinculante en instancia jurisdiccional, debería tener el informe pericial.
3. Evidenciar las consecuencias que ocasiona la no valoración del Informe Pericial como medio de prueba en el derecho probatorio Venezolano.

LIMITACIONES DE ESTUDIO

En el desarrollo de esta investigación, no se encontraron limitaciones para su desenvolvimiento, ejecución y finalización, ya que cuenta con información actualizada y veraz para profundizar esta investigación y lograr los objetivos inicialmente planteados, basados principalmente en información contenida en la legislación Venezolana, en jurisprudencia, y en doctrina; permitiendo así obtener una información propicia para el caso de estudio.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

En un sentido amplio los actos administrativos son todas las declaraciones emanadas de los órganos del Estado actuando en beneficio de la función administrativa, estos producen efectos jurídicos, tienen valor probatorio y fe pública al llevarlos como prueba y promover con las formalidades legales que establece el código de procedimiento civil.

Ahora bien para sustentar la presente investigación es menester hacer mención de algunos antecedentes que contribuyeron al desarrollo de la investigación en curso.

Según Ramírez Héctor en su tesis **CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LAS DECISIONES EMANADAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORAL (INPSASEL) A TRAVÉS DE LAS CUALES SE CERTIFICAN LAS ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y LOS ACCIDENTES DE TRABAJO**, Universidad Católica Andrés Bello, Julio 2006, Caracas Venezuela.

“Omisis...frente a estos prolegómenos devenidos de la actividad que debería dictar el INPSASEL, para dictar referidas decisiones, también nos encontramos con la incógnita referida a la naturaleza jurídica de tales decisiones, pues solo conociendo dicha naturaleza se podría descifrar su valor probatorio y decisorio, así como su eficacia jurídica para hacer valer en otros procedimientos judiciales o administrativos. Igualmente conociendo dicha naturaleza jurídica podríamos descifrar cuales son los mecanismos y recursos, a los que La Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de trabajo (2005), que se pudieran ejercer a los fines de impugnar dichas certificaciones o calificaciones emanadas del INPSASEL.

Como se puede apreciar la investigación citada, guarda relación directa con la investigación en curso ya que es de relevancia determinar cuál es la naturaleza jurídica de las decisiones y actos que emite el INPSASEL, ya que este es un organismo perteneciente a la administración pública, y todo acto que el emita debe tener valor probatorio y fe pública, por ende en un juicio donde se utilice el informe

pericial como medio probatorio este debe contener intrínseco en si el valor probatorio propio de los documentos administrativos deben tener.

Bases Teóricas

Acto Jurídico.

Son Actos Jurídicos las manifestaciones de voluntad unilateral y plurilateral de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de producir efectos de derecho.

Acto Administrativo

La expresión "Actos Administrativos", abarca a los hechos que aparecen tanto en el derecho Público como en el derecho Privado, es decir, dependerá del área donde se produzca.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos", particularmente esta última, de significación más restringida y específica, se constituye en el verdadero eje del derecho administrativo.

Lino Fernández dice:

“La expresión actos administrativos está referida a la actividad del Estado que ejerce una de las funciones fundamentales como

es la función administrativa, cuya manifestación de voluntad se traduce a través de un conjunto de actos de administración, para alcanzar sus fines políticos jurídicos, económicos y sociales”.

El acto administrativo debe ser escrito, motivado y firmado por la autoridad que lo emite. Contiene 3 elementos formales, destacándose:

- Ü La Forma: Es un elemento de legalidad; externo o formal del acto administrativo. El procedimiento constitutivo del acto administrativo es el conjunto de tramites, requisitos y modalidades para la elaboración del mismo, la forma complementaria son los tramites posteriores a la declaración o decisión de la autoridad administrativa.
- Ü La Motivación: Son las circunstancias de hecho y de derecho que en cada caso justifica la existencia del acto administrativo, o sea, constituyen los fundamentos que ameritan su emisión.
- Ü La Eficacia: Los actos administrativos deben cumplir ciertos requisitos esenciales para surtir efectos.

El informe pericial

Es el documento redactado por el perito, en el que se exponen las conclusiones obtenidas por el experto tras la investigación de un caso. Responde a una expresión de un estudio realizado por el experto

mediante las técnicas adecuadas relacionadas con el área específica de conocimiento de dicho profesional.

¿Para qué sirve el informe pericial?

La finalidad es averiguar la causa que ha producido los daños y la valoración económica de su reparación. En la mayoría de ocasiones este trabajo lo encarga un propietario afectado o el juez que rige el proceso, para poder reclamar los perjuicios económicos derivados de un siniestro, o demostrar la ocurrencia de determinado hecho.

¿Qué se busca con el informe pericial?

Que a través de la aplicación de los conocimientos del perito y la investigación que este realiza pueda determinar si ocurrió o no determinado hecho, que ha venido siendo controvertido por las partes en un proceso jurisdiccional.

El informe pericial es acordado por el juez en caso de que sean necesarios conocimientos científicos, técnicos o artísticos específicos, que hayan de ser aportados por un experto para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia determinante en el proceso. Se trata de un elemento de prueba judicial, por lo que su objeto será establecer la verdad y solventar las cuestiones técnicas que no puedan ser resueltas de manera natural por una persona no profesional en el ámbito material de que se trate, ya sea medicina, ingeniería, entre otras.

La estructura del informe o dictamen pericial no es algo que esté definido legalmente, no existe un formulario tipo, si bien debería incluir

algunos aspectos y seguir algunas pautas para su presentación ante un tribunal. Ha de ser preciso, sencillo y conciso, explicando su contenido de forma estructurada y cronológicamente. Se han de evitar párrafos largos y debe ser objetivo. No debe incluir terminología jurídica que resulte innecesaria y superflua. Las páginas estarán numeradas y a una sola cara, al igual que la documentación adjunta al original.

El informe pericial es una estructura formal de presentación de resultados periciales, adecuada para su comprensión e interpretación por parte de lectores que no son especialistas en la materia peritada. Normalmente, pero no de manera excluyente, se trata de operadores del derecho, en particular funcionarios judiciales.

Estructura del Informe Pericial:

1. Cuatro secciones específicas denominadas sucesivamente:
2. Objeto de la Pericia,
3. Elementos Ofrecidos,
4. Operaciones Realizadas
5. Conclusiones.
6. Un párrafo de cierre, elevación y recibo en devolución.

Sistemas de valoración de la prueba

Para *Devis Echandía*

“La valoración o apreciación de la prueba judicial es aquella operación que tiene como fin

conocer el mérito o valor condicional que pueda deducirse de su contenido”.

Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria. Su importancia es extraordinaria.

La valoración de la prueba se puede definir como aquella operación mental que realiza la autoridad jurisdiccional con el objeto de obtener de cada elemento probatorio la suficiente convicción para determinar la culpabilidad o inocencia del imputado.

Dentro del Sistema de la Valoración de la Prueba podemos señalar:

- A. Prueba tasada o de la tarifa legal
- B. Las reglas de la lógica
- C. La Falacia
- D. La Psicología

Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La Carta Magna exige al Estado Venezolano garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, ni formalidades o reposiciones inútiles.

Estableciendo así que el artículo 2 resalta que propugna como valor superior su ordenamiento jurídico, garantizando así un sistema de justicia idóneo y la aplicación correcta del derecho y la justicia.

En su artículo 89 establece que el trabajo es un hecho social y ninguna ley Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias, y cuando se presente alguna duda sobre que norma se aplicara, siempre se aplicara la que más beneficie al trabajador.

El artículo 49 nos establece que el debido proceso se aplicara a todas las actuaciones judiciales y administrativas ya que la defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables y disponer de los medios de prueba idóneos para su defensa, como sería promover el informe pericial.

Código Civil Venezolano:

El artículo 1357 establece que para que se considere un documento como público este debe ser autorizado con las solemnidades legales de un registrador, por un juez u otro empleado o funcionario público.

El artículo 1359 hace referencia al valor probatorio que tiene los documentos públicos tanto para las partes como para los terceros, mientras este no sea declarado falso.

El artículo 1360 reafirma el valor legal del documento público afirmando las declaraciones formuladas por los otorgantes acerca de la realización d un hecho jurídico a la que el instrumento se contrae.

Código de Procedimiento Civil:

El Artículo 398: nos establece el tiempo que tiene para elJuez providenciara los escritos de prueba, admitiendo las que sean legales y procedentes y desechando las que aparezcan manifiestamente ilegales o impertinentes.

Definición de Términos

Acto Administrativo: decisión general o especial que, en ejercicio de sus funciones, toma la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas.

Documento Público: redactado por las partes interesadas.

Documento Privado: el otorgado o autorizado con las solemnidades requeridas por la ley.

Ente: entidad u organismo.

Máximas de Experiencias: juicios adquiridos por razón de la experiencia general de vida o de conocimientos técnicos especiales. Conjunto de conclusiones empíricas fundadas sobre la observación de lo que ocurre comúnmente y susceptible de adquirir validez general para justipreciar las pruebas producidas en el proceso.

Órgano Administrativo: grupos especializados en una sociedad que cumplen una función específica, requerida por la complejidad de la organización colectiva.

Transacción: concesión que se hace al adversario con el fin de concluir una disputa, causa o conflicto.

Valor Legal: es el que tienen todos los documentos que sirven de testimonio ante la Ley.

Carácter Vinculante: dicho de un procedimiento o documento, que impone una obligación efectiva a quien están sujetos a su régimen.

CAPITULO III

FASES METODOLÓGICAS

El presente capítulo hace mención al tipo y método de investigación aplicado para determinar el Valor legal del Informe Pericial como medio de prueba en el derecho probatorio Venezolano, donde se hace referencia al tipo de diseño, técnicas e instrumentos para la recolección de información, los instrumentos utilizados durante la investigación.

El tipo de investigación permite determinar cuál será el paradigma a utilizar para recopilar la información, tabular la misma, analizarla e interpretarla, así como la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

En este sentido, el tipo de investigación utilizado para este informe de pasantías se trata de una investigación cualitativa, que según Rojas (2010) “se orienta hacia el estudio de problemas relacionados con la experiencia humana individual o colectiva, su carácter es flexible y emergente, que implica tomar decisiones en el contexto durante el proceso”.

Por su parte, en cuanto al tipo de investigación, el Manual de la UPEL (2014) indica que:

Se entiende por investigación cualitativa, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor.

El objetivo de este trabajo investigativo es desarrollar un tema en específico en el que no resulta posible efectuar una investigación de campo, de allí que necesariamente haya que aplicar una de corte cualitativo, aplicando estrategias metodológicas para ello.

Orientado a la obtención del conocimiento acerca del Valor Legal del Informe Pericial como medio de prueba en el derecho probatorio Venezolano y el grado de certeza de la misma, por lo que la se tipifica como una investigación documental.

Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

Se usaron diversos métodos y técnicas de investigación jurídica con el fin de extraer la información necesaria y lograr una interpretación correcta de la misma, estos se encargan de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir los datos sobre estos conceptos, para lo cual se utilizaron las siguientes técnicas:

- **Análisis documental:** Son el conjunto de operaciones destinadas a representar el contenido de un documento para facilitar su consulta, describiendo su contenido para poder extraer la información necesaria así como de las leyes, documentos escritos, recortes de periódicos, textos, diccionarios jurídicos, sentencias, entre otros.
- **Archivos Electrónicos:** Su utilización comprendió la extracción de información de algún dispositivo electrónico en el que el contenido esta codificado, y puede ser leído, interpretado, codificado o reproducido, respetando su dirección web y respectivos autores.
- **Reproducción de fuentes bibliográficas:** siendo esta una forma de obtener información a través del material documental y poder extraer de ellos los conocimientos requeridos, en esta investigación se utilizaron fotocopiado en papel de material proveniente de revistas, periódicos, trabajos de grado de interés para el tema, respetando el nombre de sus autores.

Fases Metodológicas o de la Investigación

FASE I: Indicar el Valor del Informe Pericial como medio de prueba en instancia jurisdiccional:

El Código de Procedimiento Civil en su artículo 395 establece que son admisibles en juicio aquellas pruebas que determine el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil, y otras leyes de la Republica.

Además, es una prueba por escrito reglada en el Código Civil Venezolano en su artículo 1.355 la cual acredita los hechos controvertidos valiéndose de un documento pre constituido.

El Código Civil Venezolano en su artículo 1.357 deja claro que el documento público es el emitido o autorizado por un funcionario competente con la capacidad y autoridad de dar fe pública, teniendo como finalidad la de comprobar la veracidad de un acto y estos son valederos contra toda clase de persona; y administrativa porque como su nombre lo indica son emanados por la administración pública la cual desarrolla sus actividades, sometidas dentro de los límites establecidos por la ley.

Tienen carácter sub legal y están definidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que es toda declaración general o particular emanada por los órganos de la administración pública teniendo la jerarquía según el artículo 17 de la misma ley de orden, providencia e instrucciones circulares.

FASE II: Analizar el carácter vinculante en instancia jurisdiccional, debería tener el informe pericial.

Al promover una prueba en juicio fuere cual fuere su naturaleza jurídica, documento público o privado o un documento administrativo, este debe ser promovido y evacuado conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, donde inicialmente en un lapso de quince (15) días para la promoción de las pruebas, luego al terminar este lapso el juez providenciará las que considere legales y procedentes.

Cuando se promueve un Informe Pericial y se cumple con los requisitos de ley el juez lo admite por ser legal y no contrario al orden Público además de ser emanado de la Administración Pública, teniendo un valor legal de un documento público administrativo lo que lo hace plena prueba por tener fe pública.

FASE III: Evidenciar las consecuencias que ocasiona la no valoración del Informe Pericial como medio de prueba en el derecho probatorio Venezolano.

Cuando se promueve un sede jurisdiccional el informe pericial como medio de prueba, se busca es demostrar la verdad del hecho ocurrido, al suponer que este por ser emanado de un órgano público y por la

administración pública tendría fe pública y haría plena prueba, pues se estaría hablando de la promoción de un documento público administrativo.

En el ínterin del juicio el Informe Pericial debería sea tomado como plena prueba por lo contentivo en él, además no debe dejarse de lado lo estipulado en el Código Civil Venezolano, que todo documento emanado por un funcionario público, es considerado como público y por ende tiene fe pública, y valor probatorio, demostrando fehacientemente el contenido que se quiso probar en un principio con él.

Observando así que se cumple con lo establecido en la normativa, pero sucede que este informe pericial solo es considerado como un acto de mero trámite en instancia jurisdiccional, apreciándose así:

- Que el juzgador no lo toma como un documento público ni administrativo.
- No le da el valor legal que debería llevar intrínseco este documento.
- No se permite que se demuestre la veracidad o falsedad del hecho controvertido.
- El Juzgador no aplica las reglas de valoración de prueba idónea al informe pericial.
- Se genera una desconfianza en la solicitud de estos documentos por que no se demuestra nada con ellos.
- Denota la vulnerabilidad del sistema de justicia al no darle el valor legal que le corresponde a este documento.

CAPITULO IV

RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados

Al indicar el Valor del Informe Pericial como medio de prueba en instancia jurisdiccional, se obtuvo como resultado que es un medio de prueba excepcional, sólo por ser una prueba por escrito teniendo un valor legal intrínseco que demuestra el hecho controvertido con certeza legal, eficacia y fuerza que se deriva por ser emanado por las partes y haber sido constituido precisamente para dejar memoria del hecho.

Ahora bien, según lo establecido además en el Código Civil Venezolano, también se atribuye como documento público por tener las solemnidades establecidas en la ley teniendo fe pública, pero es también considerado un documento administrativo, según lo que establece en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Ahora bien, se determina que este Informe Pericial es un documento público administrativo, teniendo el valor legal que estos documentos llevan en sí, por ser emanado por un Órgano de la Administración Pública.

Por ende los actos que emana están enmarcados en el principio de legalidad siendo el resultado concreto de la actuación administrativa,

produciendo efectos jurídicos, ya que este órgano está ajustado a derecho.

Al analizar el carácter vinculante en instancia jurisdiccional, debería tener el informe pericial se aprecia que por ser un documento que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, es un acto administrativo y documento público como lo establece el Código Civil por contener las solemnidades que le otorgó un funcionario público. Este debe ser valorado como plena prueba, una prueba fehaciente y determinante de un hecho y no solo es un hecho, es garantizar un derecho que le corresponde a un individuo.

Visto así, si en el juicio hay dudas sobre el valor legal de este acto administrativo si debe considerarse como mero trámite o como plena prueba, el juzgador al momento de valorar la prueba por el sistema de valoración debe considerar los preceptos constitucionales que garanticen el derecho de la parte actora. Debiendo ser valorados como plena prueba y vinculante para resarcirle la situación jurídica infringida.

Las consecuencias que ocasiona la no valoración del Informe Pericial como medio de prueba en el derecho probatorio Venezolano, son las siguientes:

1. Se perjudica a una las partes al no darle el valor probatorio que le corresponde al Informe Pericial, ya que este demuestra la existencia de una situación jurídica infringida.
2. Dejar de lado que es emanado por la Administración Publica y que tiene características de acto administrativo.
3. Menoscaba principios constitucionales.
4. Deja de lado la finalidad del derecho probatorio.
5. No se cumple con la garantía de protección del Estado.
6. No cumple con el principio de la realidad sobre las formas y apariencia.
7. No se cumple con el principio INDUBIO PRO OPERARIO.
8. No se cumple con la valoración legal de los documentos públicos y administrativos.
9. No se aplica idóneamente el sistema de valoración de las pruebas.

Sin mencionar la desconfianza que se genera del sistema de justicia, del sistema de valoración de pruebas, por parte del juez, quien no solo debe aplicar sus conocimientos sino también su sana crítica, reglas de la lógica y máximas de experiencia.

Conclusiones

El Tribunal Supremo de manera reiterada en sus decisiones ha establecido que considera el Informe Pericial un acto de mero trámite para una futura transacción en sede administrativa pero en un proceso judicial no es vinculante ni determinante para probar la existencia o inexistencia de un hecho; dejando de lado el valor legal que tienen intrínsecamente el Informe Pericial.

Se trata de un acto administrativo emanado de un órgano competente en materia administrativa obtenido bajo el procedimiento respectivo que además tiene el valor de un documento público, es decir, tiene fe pública, gozando de plena certeza jurídica y amparado por una presunción *luris Tantum*, así como por los principios de ejecutoriedad y ejecutividad de los actos administrativos que adquirió total firmeza y sirve de fundamento para demostrar la veracidad de un hecho controvertido.

Aunque el juez haya determinado según su percepción errónea que para él el Informe Pericial no tiene fuerza de documento administrativo ni de público, no debe desecharlo de una vez ni catalogarlo como de mero trámite, pues también está el principio de libertad probatoria donde son admitidas todas y cuantas pruebas se sustancien en el proceso siempre que no sean manifiestamente ilegales y contrarias al orden público como lo determina el Código de Procedimiento Civil, aunado a esto el mismo Código establece que los jueces deben analizar y juzgar todas y cuantas pruebas se hayan producido sin

importar su naturaleza inclusive aquellas que a su juicio no fueren idóneas para ofrecer algún elemento de convicción expresando siempre cual sea el criterio del juez respecto de ella.

El juez, siendo el rector del proceso está en la obligación de examinar todas las pruebas, bien sea bajo la sana critica o la tarifa legal y no menoscabar los derechos de la parte promovente, sin mencionar que se estarían violando preceptos constitucionales y deja de lado el derecho a la justicia, el fin del derecho probatorio, el objeto de los documentos públicos y administrativos, el derecho a la defensa y el debido proceso y el Estado está en la obligación de resguardarlo cuando se considere el Informe Pericial como un acto de mero trámite.

RECOMENDACIONES

1. Que se reconozca el Informe Pericial como un documento público y administrativo y que se le dé el valor legal y probatorio que le corresponde
2. Que los jueces se apeguen al derecho en cuanto a valorar esta prueba y no solo usen sus máximas de experiencias sino sus conocimientos en el derecho.
3. Que respete el derecho a la defensa y el debido proceso.
4. Que se cumpla con el fin del derecho probatorio.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Gaceta Oficial N° 5.453, 24 de marzo del 2000.
- Código Civil de Venezuela Gaceta Oficial N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982
- Manuel Ossorio (2000), Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta.
- Rafael Martinez Morales, Diccionario Juridico General (Tomo I, II, III,), IURE editores.
- CALVO CASTRO, Gonzalo (1981): "Sistemas de apreciación de la prueba", VV.AA. (coord. Dunlop Rudolffi, Sergio) *Nuevas Orientaciones de la Prueba* (Santiago, Editorial Jurídica.
- COLOMBO CAMPBELL, Juan (1981): "Sistemas de valoración de la prueba", VV.AA. (coord. Dunlop Rudolffi, Sergio) *Nuevas Orientaciones de la Prueba*
- COUTURE, Eduardo (1960): *Vocabulario Jurídico* (Montevideo).
- COUTURE, Eduardo (1966): *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (Buenos Aires, Ediciones Depalma)

